

no es vn toque de la Mano poderosa de Dios? Yo creo, y tengo para mi, que estas Gentes, para acertar à hacer estas cosas, que fuesen meritorias, dirian en sus Coraçones, lo que el otro Moço del Evangelio, dijo à Christo: Maestro Bueno, que harè para merecer, y alcançar la Bienaventurança? Y que les responderia, ese Misericordioso, y Benigno Señor: Ya sabeis los Mandamientos, no adulteréis, no mateis, ni hagais otras cosas, que por mi Lei, os es contradicho: y luego haced Penitencia, por las cosas de omision, y remision, que aveis hecho, y desta manera ganareis, la Bienaventurança, y así lo hacian: Y lo que al otro desmaio, que fue decirle: Vè, y vende las Posesiones, que tienes, y haz limosnas, esto no desmaia à estos Pobres humildes, egecutores de las cosas, que sus Ministros, en Nombre de ese mismo Dios, les mandavan hacer, de Restituciones, y Limosnas.

CAP. XX. De los diversos Pareceres, que hubo, acerca de Administrar el Sacramento, de la Eucharistia, à los Indios.



O es cosa nueva, sino mui usada, entre los Hijos del Viejo Adan (y aua casi buelta en otra Naturalça, despues del Pecado) no conformarse los Hombres, en vna Sentencia, y Determinacion, en las cosas, que se tratan: mas antes ser mui diversos los Pareceres, sobre vna misma cosa, y tener cada vno el suyo, y aun ser mas amigo del proprio (por descominado, que vaia) que del ageno: como lo sintio mui bien, el que dijo: *Quot Capita tot sensus.* Quantas son las Cabeças, tantos son los Sentimientos: y en mas claro language, dice: Quantos son los Hombres, que hablan, tantos son sus varios, y diversos Pareceres. Hasta los Santos sabemos, que en cosas (no de Fè, que en las que son de Fè, todos los Santos, han conformado) sino en las de Opinion, y Costumbres, tuvieron Opiniones mui diferentes, y contrarias, y sobre ellas, algunos casi riñeron; al menos mostraron sus Controversias, y con-

tendieron, en orden de sustentar cada vno su Opinion: y lo que mas es, que dentro de los Cielos, se dividieron los Angeles, Vnos siguiendo, con San Miguel, la Verdad, de que Dios es sobre todas las cosas, y que no ay otro Superior, y Otros à Luzbel, siguiendo la mentira, y blasfemia, de que Dios pudiese tener igual, y su semejante, y esta fue su Contienda. Pero ciertamente, para mejor acertar, y evitar contiendas, y rehiertas, es gran Virtud la de la discrecion, que huie de los extremos, y siempre sigue el Medio: y por esto, no sin causa dijo vn Poeta: La Virtud, consiste en el medio. El Medio tuvieron los Santos, y comunmente se dice, que los Extremos son viciosos. Esto todo lo he dicho, porque arriba se tocò, el desafosiego que hubo, entre los Ministros desta Nueva Iglesia, que resultò en daño de muchas Almas, sobre Bautizar à los Indios, quando concurría multitud dellos, sin las Ceremonias ordenadas, por la Iglesia, ò con ellas, de por fuerza.

Pareceme, que para quitar diferencias, no avia mas que hacer, sino buscar el medio, y seguirlo: como lo hizo así el Pontifice Sumo, diciendo: Quando no se ofreciere necesidad urgente, guardense las Ceremonias, y sean moderadas, por la mucha ocupacion de los Ministros: mas aviendo necesidad de dejarse las Ceremonias, porque no peligren algunas Animas, dejandose de Bautizar, ò porque no se impidan otras obras, de mas importancia: entonces cesen las Ceremonias, y baste lo que es esencial del Bautismo. Lo mismo pudiera ser, en quanto à la Administracion del Santissimo Sacramento de la Eucharistia, à los Indios: que tomando el medio de la Discrecion, pudieramos convenir todos, en vn parecer, rigiendonos por la Regla de los Juristas, que dice: Haz diferencia de los Tiempos, y concertaras los Derechos. Pues para esto es la Discrecion, para discernir, y considerar diferentemente las cosas, conforme à los Tiempos, Personas, y Negocios, que se ofrecen, y no subirnos à las Nubes, ni arrojarnos à los Abismos, como hizo Faeton; segun dicen los Poetas, rigiendo el Carro de su Padre el Sol; porque de no llevarlo bien guiado, quedò anegado, en el Mar. Mas al fin como Hombres, y para mostrar, que lo somos, tambien en esta materia, de la Sagrada Comunión, ha avido

Ovid. lib. Metb.

diferencia de pareceres: vnos siguieron vn estremo, teniendo opinion, que à los Indios, generalmente hablando, no les avian de dar este Sacramento, murmurando, y juzgando por inconsiderados à los que se lo daban, no fundandose en mas raxon, de la poca que tienen los que à bulto, y sin distincion conciben mala opinion, en general de los Indios, sin examinar sus conciencias, ni conocer la diferencia, que ai entre ellos, de vnos à otros; y sin advertir, que como la Red Evangelica, que dice Christo, que ai de todo genero de Peces, aqui tambien ai malos, y buenos, como tambien entre nosotros los Españoles, y Castellanos. Así fueron los de esta opinion, ò Personas Seglares, ò Religiosos, que ni sabian su Lengua, ni se les daba nada por aprenderla, ni aun la tenian voluntad, ni aficion: y quiera la Magestad Santissima de Dios, que estos tales no incurriesen en la suerte de aquellos, que segun el Profeta Isaias, y lo refiere el Glorioso San Agustin, decian à su Proximo: Apartate lexos de mi, no me toques, que yo soi limpio (como si dixesen) y tu eres sucio, y de todo bien indigno: pues deberian considerar estos tales, que Dios sabe de quien se agrada, y que à los Pobres, y Humildes mira de cerca, y à los Altivos de lexos, como dixo el Psalmista.

Mat. 23.

Isai. 65.

Psal. 137.

Juan. 6.

Esta opinion, quan errada sea, quien quiera lo verà, pues cierra la Puerta de la Caridad, en cosa tan necesaria à la salud del Alma, à Gentes sin numero, redimidas con la Sangre del Cordeiro, sin Mancilla: en especial, que vò directamente contra lo que el Redemptor del Mundo, en su Evangelio nos enseña, y quiere, y lo que la Santa Iglesia tiene ordenado, y mandado. Pero porque este caso no le hagamos error general, de todos los que lo contradecian, digo, que pudo ser esta contradiccion de algunos (maiormente de los que mas sabian) fundada, en que aunque es verdad, como decimos, que es de Mandamiento expreso, tiene autoridad la Iglesia para diferirlo, ò negarlo de todo punto, al indigno de el, por causa, ò razones, que concurren, no solo la vez, que tiene obligacion de recibirle en el Año, sino lo que mas es, en el mismo Articulo de la Muerte, donde se recibe por modo de Viatico, sin hacer injuria, ni ofensa à ese mismo Mandamiento. Y esta verdad

Tomo III

prueban muchos Canones de Concilios, y en el Eliberitano, que fue de los mas antiguos de los Provinciales, ai siete, ò ocho Canones, que así lo declaran. Y si por ser este Concilio Provincial, y no General, pareciere à alguno no haber en general mucha fuerza, lea la Epistola de Inocencio, Papa Primero, à San Exuperio, Obispo Tolosano, donde hallará esta verdad mui verificada, en muchos, y diversos casos, y despues hecha guardar, por el mismo Papa, en el Concilio Niceno. Y aunque es verdad, que este Decreto Niceno se aia guardado en toda la Iglesia Catolica, no podemos negar, que los Padres Antiguos, aun en el mismo Articulo de la Muerte, le han negado à muchos Penitentes, que solo les han concedido la Confesion, y no la Comunión: y no hemos de decir, que en este hecho han contravenido à este expreso Mandamiento, pues sabemos, por Confesion de Inocencio Primero, averse hecho esto en la Iglesia, con debido acuerdo, y parecer de los mas Sabios, y Doctos de ella, y ser cosa hacedera, y licita, no traspasando el Derecho Divino (si tenemos con los que dicen que lo es) sino acudiendo à lo que la misma Santa Iglesia Catolica Romana puede, por autoridad, que su mismo Esposo, Jesu-Christo, la tiene dada, y comunicada, así en el quando, como en el modo, y à quienes debe ser comunicado este Santo Sacramento, la qual, ò puede dilatar, ò alargar la Comunión, ò negarla de todo punto al indigno de ella: como tambien pudo alguna vez concederla à los Niños, y de poca edad, por alguna probable causa, y despues prohibirlo por otras, que le parezca ser convenientes. Y como pudo en otro tiempo comunicar este Sacramento en las Especies de Pan, y Vino, y despues prohibirlo por Lei expresa, por que siempre ha tenido plenaria autoridad para la dispensacion de los Sacramentos, comunicada Divinalmente; pero no de tal manera, que aniquile, ò destruya de todo punto alguno de los Sacramentos, como el Sacro Concilio Tridentino lo dice, por estas palabras: Declara la Santa Sinodo, que esta autoridad, y poder de la Iglesia, ha sido perpetua, y firme en ella siempre, dispensando en los Sacramentos, no mudando la sustancia de ellos, ò en su Administracion, como mas le pareciere convenir, y ser necesario, así à

Conc. Eliberitan.
in Tom. 14

Innoc. 1.
Epist. 3.
cap. 2.

Conc. Nicen.
cap. 26.
6. cap. de his vtro.

Sess. 24.
cap. 20.

la vilidad de los que los han de recibir, como à la veneracion de estos mismos Sacramentos, segun la variedad de las cosas, tiempos, ò lugares. Siendo, pues, esto así, pienso, como digo, que fue esta la rason, que tuvieron los primeros Contraditores de este Sacramento, en estos Indios, y esto fue lo que en aquellos primeros tiempos se vsó en esta Indiana Iglesia, por los Padres de ella, y pudo se hacer, pareciendo conuenir: y en comprobacion de esto, los Prelados de las Iglesias de el Perú, en vn Concilio Provincial, que celebraron en Lima, Decretaron las palabras siguientes: Aunque es verdad, que todos los Christianos adultos, así Hombres, como Mugeres, están obligados, por Mandamiento, à recibir este Santísimo Sacramento de la Eucaristia, todos los Años, à lo menos por Pasqua Florida; pero los Obispos de esta Provincia, teniendo atencion, à que estas Gentes Indianas son nuevos en la Fè, y por conuenirles, y serles muy necesario, determinaron, que hasta que estèn muy firmes en ella, no reciban este Sacramento, pues es Manjar de Perfectos: salvo aquel, que se hallase ser idoneo para recibirle. Este Decreto no niega la Comunión à todos en general, pero abre puerta para los idoneos, y dignos de recibir este Santo Sacramento: mas los que se le oponian en esta Nueva-Espana à los principios, no hacian esta distincion, sino que negandolo à todos, les daban con las puertas de la crueldad en la cara, haciendolos indignos de tan soberana misericordia, por parecerles Hombres bestiales, y sin rason. Pero acerca de esta duda fue consultado Nuestro Muy Santo Paulo III. haciendole relacion de la capacidad, y calidad de los Indios, y como pedian este Sacramento con deseo: y remitido à ciertos Cardenales, y Doctores, se determinò, que no se les negase: y lo mismo se mandò en vna Junta, que hiço, para este efecto, el Visitador Tello de Sandóval, Año de 1546. de cinco Obispos, y los Prelados de las Ordenes, y Clerigos, que se hallaron en ella. Y por ser esta opinion contra la caridad (como hemos dicho) y caso fuerte, y recio, fue muy conuenible, y fantamente acordado, que no corriese en general esta prohibicion de Sacramento: y viendo ser caso justo, y necesario, los mismos Padres de aquella Iglesia Peruana, algunos Años des-

Con. Lim. Conf. 58.

pues modificaron aquella su primera Constitucion, en esta manera: Por quanto ya muchos de los Indios han recebido la Fè, y Doctrina Christiana, mejor que hasta aqui, y que no solamente desean muy de coraçon recibir este Santísimo Sacramento, pero que lo piden con grande eficacia, y deuocion, por esto ha parecido à esta Santa Sinodo amonestar, como lo amonestà, à todos los Parrocos, y Curas, que auiedo oido de Penitencia à los Indios, y hallandolos idoneos para recibirlo, se lo den, por no ser cosa justa negar à los Indios el Sacramento, que à todos los Christianos les es concedido.

Otros han seguido, despues acà, el contrario estremo, que es opuesto al pasado, afirmando ser mal hecho negar este Sacramento à los Indios, y que se debe dar, à todos ellos, como de hecho se lo dan, los que esta opinion tienen, indiferentemente, y sin distincion. Y la causa, que pueden tener, para que no se les deba negar este Santísimo Sacramento, es saber, que son Criaturas racionales, como los demàs Hombres de el Mundo, y no Bestias, como algunos de los primeros entendian, y que todos los que profesan la Lei Evangelica, y son Christianos, están obligados à recibirle quando menos vna vez en el Año, por Pasqua Florida, por Mandamiento expreso, que ai para ello, y aqui no me quiero ocupar en tratar, si este Mandamiento de Comulgar, es de Derecho Divino, ò de sola determinacion de la Iglesia, dexando esta materia à San Buenaventura, Alexandro de Ales, Santo Tomás en sus Sentenciaros, el Cartujano, y Palacios, con Cayerano en el Comento, sobre la Question ochenta, de la Tercera Parte de el mismo Angelico Doctor, Gabriel, Silvestro, Ferrera en los Comentos de el Libro de Santo Tomás, contra Gentiles; los quales sienten ser solo de Mandamiento, y determinacion de la Iglesia, y no de Derecho Divino. Y para la contraña, que es decir, que no solo es de Mandamiento, y determinacion de la Iglesia, sino de Derecho, y Mandamiento Divino, està el mismo Santo Tomás, en su Tercera Parte, Durand, Paludano, Ricardo, Soto, Navarro, Vitoria, Hosio, Ledesma, y Claudio, todos los quales procuran probar su intento, con muchas, y muy eficaces ra-

D. Bonav. in 4. diff. 12. art. 5. Alex. 4. p. quest. 51. in 4. D. Thom. in 4. diff. 9. quest. 1. art. 1. quest. 2. ibi. Carib. q. 1. Pala. disp. 2. Gabr. lect. 87. in Canonem. Siluest. verb. Eucharist. Ferrera. 4. cont. Ger.

ones, pero concediendo con todos, que la Santa Comunión de el Cuerpo Sacrosanto de Christo Nuestro Señor, es de Mandamiento expreso, ora sea de Derecho Divino, como vnos dicen, ora de determinacion de la Iglesia Católica, como otros sienten, confieso serle necesaria à todo Fiel Christiano (à lo menos vna vez en el Año, como todos los Doctores lo afirman) para cumplir con este Mandamiento, y este tiempo es el mas cercano à la Pasqua de Resurreccion, pocos Dias antes, ò pocos despues, segun la costumbre, que en esto guarda esta misma Santa Madre Iglesia, como se determina en los Concilios Lateranense, y Tridentino, y tambien quando alguno està en peligro de muerte; y esta (como digo) seria la rason en que se debian de fundar, los que decian averseles de dar à los Indios este Santo Sacramento de la Comunión, sin diferencia de vnos à otros. Y esto tampoco se puede aprobar por bueno, porque à los que tratamos, y conocemos à los Indios, nos consta aver muchos entre ellos, que no se les levanta el espiritu vn dedo de el suelo, ni tienen capacidad para hacer distincion, entre el Pan material, y el Sacramental; y otros tan çabullidos en el vicio de la Embriaguez, y tan señoreados de el, y con tanta publicidad, sin esperanza de enmienda, que seria escandalo à los Fieles, y grande injuria al mismo Sacramento, si se les diese, y comunicase; antes en pena de su dureça, puesto que por otra parte fuesen habiles, y entendidos, quanto quisiesen, conuene negarleslo, si lo pidiesen, pues este Sacramento no es de necesidad precisa, muriendo sin el, y aviendoselo negado su Ministro, por justas causas, y puede ser de mucho remedio, negarlo por alguna vez al indigno de el. Pues el medio entre estos dos extremos, vsan los discretos Siervos de Dios, y este tuvieron aquellos Varones Santos primeros Ministros, los demàs fueron entrando poco à poco, y atentadamente, no dando este Sacramento de la Eucaristia, sino à pocos, y con el Aparejo, que se requiere.

Gen. cap. 61. Caiet. bic. D. Thom. 3. par. 9. 80. art. 11. Durand. quest. 2. num. 7. Palud. q. 1. art. 1. Gabriel. quest. 1. art. 1. ad 2. Ricard. diff. 12. art. 6. q. 1. Sot. quest. 1. art. 11. Ledes. q. 21. art. 11. Adr. q. 1. de Eucha. Petrus Soto lect. 9. de Eucha. Navarro in summ. cap. 21. num. 57. Vitor. in summ. n. 86. Hosius lib. 3. contra Brentium. Claud. de princ. rep. 6. col. 5. Suarez in 3. parte. D. Thom. som. 3. q. 80. art. 11. sectio. ne. 1. disputat. 69.

CAP. XXI. De la Preparacion, y Aparejo, con que los Indios comulgan, y de la Devocion de los Tlaxcelianes, que son los que reciben el Sacramento de la Comunión, y de algunos Casos, con que ha querido Dios confirmar los Animos de estos nuevamente Convertidos.



A dixè antes, como el primero, que recibió de los Indios este Sacramento, fue vn Don Juan, Natural de el Pueblo de Quauhquechula, y despues referimos en la Carra de aquel Religioso de Tlaxcalla, con quanta deuocion, reuerencia, y edificacion auian comulgado en aquella Ciudad, algunos vna Pasqua, y el Aparejo con que algunos comulgaban en aquellos principios, no era como quiera, sino que se disponian con mucha Oracion, Aiuos, y Limonas (los que tenian posible con que hacerlas) y los que comulgaban fuera de la Quaresma, primero aiunaban vna Semana. Indio huvo, que en la Quaresma, juntamente con su Muger, disponiendose para comulgar en la Pasqua, aiunaba toda la Quaresma, no comiendo cosa alguna los Lunes, Miercoles, y Viernes, y sola vna vez los Martes, Jueves, y Sabado. Y aun en el tiempo presente, con aver pasado tantos Años, despues de su Conversion, no son todos los que comulgan (al menos en los Pueblos, que nosotros los Frailes de San Francisco, tenemos cargo de la Doctrina, como deciamos en el Capitulo pasado) y esto no porque no querriamos, que todos comulgasen, pues Dios es Rico en Misericordia à todos aquellos, que devotamente le llaman, disponiendose à ello, que harto los llamamos, combidamos, y persuadimos, à lo menos, à que todos le pidan para cumplir con su obligacion, y que el Confesor, despues vea lo que à cada vno le conuene; pero no son todos los que se disponen, y no se si lo causa, que como son tan Misera-

Ep. 22

Aa 2 de

